

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

RESIDENCIA PARA LA TERCERA EDAD "EL CHAFLAN"

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Residencia "EL CHAFLAN" está adaptado al Decreto 91/1990 de 26 de Octubre de la Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Dentro de la definición de las Residencias para la Tercera Edad, y en orden a la atención que precisan los residentes se encuentran las siguientes modalidades:

- a) Residencia asistida, se entiende como tal aquella en la que los residentes requieren asistencia por parte de la plantilla del Centro para la realización de las actividades cotidianas de su vida (levantarse, vestirse, alimentarse, deambulación, etc.)
- b) Residencia no asistida, se entenderá aquella en la que los propios residentes efectúan por sí mismos las referidas actividades cotidianas. En las que la plantilla de trabajadores, sólo se encargarían de las funciones propias de la actividad de hospedaje.
- c) Residencia mixta, se entiende aquella en la que existen residentes de las dos clasificaciones, antes enumeradas. "El Chaflán" es de este tipo.

CAPÍTULO II. ADMISIONES

ARTÍCULO 2º.- En la admisión en la Residencia MIXTA, del nuevo residente, se observarán las siguientes reglas:

- a) La firma del contrato de admisión como residente, del interesado y familiar, persona responsable o representante y en el cual constan los aspectos siguientes:
 - a. Filiación del interesado y familiar a la Seguridad Social y Póliza de Decesos, si la hubiere.
 - b. Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.
 - c. Descripción del estado físico y psíquico del nuevo residente.
 - d. Acuse de recibo del presente reglamento.
- b) El futuro nuevo residente deberá aportar certificado médico oficial de su estado físico y psíquico con destino al expediente personal del residente.

- c) Revisión médica previa a cargo del médico de la Residencia para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del nuevo residente, quedando en suspenso la admisión definitiva hasta la verificación del informe médico.
- d) Para comprobar la adaptación del residente es necesario un periodo de dos meses. Una vez pasado este tiempo se podrá determinar o no su ingreso definitivo.

Se aprovechará dicho informe para cumplimentar, si es necesario la comunicación exigida por el artículo 211 del Código Civil.

CAPÍTULO III CONTRATO

ARTÍCULO 3º.- Entre la entidad, el interesado y la persona responsable del mismo, se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde el ingreso hasta la baja (según anexo I.B.2.3. de la Orden 612/1990).

ARTÍCULO 4º.- En caso de que el interesado no pueda firmar el contrato por imposibilidad física o psíquica, el Médico Titular de la residencia extenderá diligencia al final del contrato, expresando tal impedimento.

ARTÍCULO 5º.- Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el Responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para el residente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 6º.- El régimen de precios se regulará por la tarifa comunicada a la C.A.M., Consejería de Integración Social, Servicio de Tercera Edad, de acuerdo con el apartado B.1.7., del Anexo de la Orden 612/1990, del 6 de Noviembre.

ARTÍCULO 7º.- El pago de la mensualidad se efectuará por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante efectivo, metálico, domiciliación bancaria o cheque, emitiendo la correspondiente factura acreditativa del pago.

ARTÍCULO 8º.- El importe del precio citado, se entiende impuestos no incluidos.

ARTÍCULO 9º.- Para los antiguos residentes, el precio se verá incrementado cada primero de año, tomándose como referencia el Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas u Organismos que puedan sustituirles (sin que éste sea de aplicación estricta).

En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del residente, la Residencia se reservará el derecho a incrementar el precio de la estancia con los complementos o servicios concertados que correspondan de acuerdo a las tarifas publicadas.

ARTÍCULO 10º.- En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

- a) ALOJAMIENTO, se entenderá por tal, el uso de la habitación contratada, en su carácter de individual o compartida, así como las áreas y servicios comunes del Centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.
- b) PENSIÓN COMPLETA, que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisados por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.
- c) ATENCIÓN SANITARIA, conforme a las normas establecidas en el anexo 1º B.2.4., 2.5., 3.3.1. y 3.3.2. de la Orden 612/1990, de la Consejería de integración social (CAM).
- d) Utilización de las dependencias de la Residencia, por el residente.

ARTÍCULO 11º.- No están incluidos en el precio de la estancia:

- a) Complementos especiales (ayudas diurnas, nocturnas, etc.)
- b) Todo el material que se precise el residente para su uso personal: silla de ruedas, andador, útiles de aseo, etc.
- c) Peluquería.
- d) Podología.
- e) Odontología.
- f) Los costes de excursiones programadas por la entidad.
- g) Teléfonos y análogos.
- h) Acompañamiento a Hospitales o Centro de Salud (visita a especialistas).

ARTÍCULO 12º.- En el recibo se detallará claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta y orden del residente, los impuestos repercutidos y cuantos conceptos se hayan de reflejar.

ARTÍCULO 13º.- En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasarían al cobro por segunda vez, añadiéndoles los gastos ocasionados por la devolución. El supuesto nuevo impagado, da derecho a la rescisión del contrato por parte de la Residencia. En tal caso se dará conocimiento al residente, a la persona responsable o representante, con el objeto de regularizar la situación. Si no llegase al total resarcimiento de la deuda, se resolverá el contrato.

El impago llevará consigo el traslado del residente a su primitiva dirección corriendo los familiares con los gastos y responsabilidades que se deriven de dicho traslado.

ARTÍCULO 14º.- El Residente depositará como fianza una cantidad de euros, equivalente a 15 días de la cuota mensual inicial, la cual se liquidará al final de la estancia, conforme a la disposición adicional del Decreto 91/1990, de 26 de Octubre.

ARTÍCULO 15º.- En caso de ausencia voluntaria, no superior a 60 días computados dentro de cada año natural, se deberá reservar la plaza, pero la Residencia podrá cobrar el precio de estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación en relación al Artículo 10 de presente Reglamento, el coste de la alimentación por pensión completa en la cuantía según figura en el Contrato euros/día, con su oportuna actualización. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia familiar, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas antes citadas. Se entenderá por ausencia a partir del primer día sin ocupar la plaza.

ARTÍCULO 16º.- Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación.

ARTÍCULO 17º. - En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará:

- a) La devolución del depósito de fianza, establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento (teniendo en cuenta una estancia mínima de un mes).
- b) El cobro por parte de la Residencia de la quincena y los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, dado que todos ellos son a cargo del residente.

CAPÍTULO V SERVICIOS DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 18º. - Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia, así como preservar los derechos de los residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS: Siendo la Residencia su casa, el horario de visitas es libre, siempre y cuando no perturbe el normal funcionamiento del centro.

COMIDAS:

- Desayuno 9-10 h
- Almuerzo 13-14 h
- Merienda 16.30 h
- Cena 20-21 h

Por prescripción facultativa, pueden alterarse estos horarios para los residentes que así lo necesiten. En caso de tener previsto el residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para a su regreso ser atendido.

SALIDAS Y COMUNICACIONES DE LOS RESIDENTES CON EL EXTERIOR: Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los residentes, es libre y sin ningún tipo de cortapisas por parte de la Residencia. No obstante deben comunicar su salida y entrada en el Centro. La Residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc. por accidente o percance que reciba o provoque el residente a terceros cuando se encuentre fuera del Centro, a excepción de aquellos que ocurran en salidas que sean programadas por el centro.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO: Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la Residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día.

ARTÍCULO 19°. - Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamentos ni alimentación, a excepción de golosinas y siempre bajo prescripción facultativa. Se agradecerá a los familiares y amigos que no entreguen a los residentes alimentos no controlados por el personal sanitario del Centro.

ARTÍCULO 20°. - Toda ropa, utensilios de aseo, objetos personales, etc., deberá ser marcada, antes de que entre a formar parte de las pertenencias del residente, facilitando de esta forma su distribución y evitar pérdidas indebidas.

ARTÍCULO 21°. - En caso de que el residente no disponga de cobertura económica y sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad Aseguradora Médica, etc.), serán a su cargo los gastos de medicación que precisen, pañales, transportes de ambulancias, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc.

ARTÍCULO 22°. - En caso de fallecimiento del residente, la Residencia pondrá todos los medios a su alcance, para su traslado a Pompas Fúnebres, avisando inmediatamente a sus familiares más allegados.

ARTÍCULO 23°. - Previo libramiento del correspondiente recibo, la dirección de la Residencia, se hará depositaria de cuantos objetos de valor y dinero metálico entregue el residente para su custodia. Para poder retirar los objetos antes mencionados, se requerirá la presentación del resguardo de depósito.

CAPÍTULO VI DERECHOS DEL USUARIO DEL CENTRO

ARTÍCULO 24°. - De acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Servicios Sociales de Madrid 11/2002, Todo usuario del centro gozará de los derechos contenidos en el Decálogo que se recoge a continuación, sin perjuicio de cualquier otro que pueda corresponderle:

- 1.- A acceder al Centro y Servicios sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 2.- A acceder, permanecer y cesar en la utilización del Servicio o Centro por voluntad propia.
- 3.- A un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario.

- 4.- A la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen. Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.
- 5.- A participar en las actividades que se desarrollen en el Centro o Servicio.
- 6.- A asociarse al objeto de favorecer su participación en la programación y desarrollo de las actividades y para la defensa de sus derechos.
- 7.- A presentar reclamaciones y sugerencias.
- 8.- A la información contenida en su expediente personal, a conocer el precio de los servicios que recibe y en general toda aquella información que requiera como usuario.
- 9.- A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
- 10.- A recibir los servicios que se presten en el Centro o Servicio de acuerdo con su programa de intervención social, así como a una adecuada coordinación con otros sistemas afines, como el socio sanitario, educativo, de empleo, y aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención personalizada.

CAPÍTULO VII DEBERES DEL USUARIO DEL CENTRO

ARTÍCULO 25º.- De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Servicios Sociales de Madrid 11/2002, Todo usuario del centro respetará los deberes que a continuación se enumeran:

- 1.- Cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del Centro o Servicio.
- 2.- Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia.
- 3.- Abonar el precio establecido, en su caso, en el documento de admisión al Centro o Servicio.
- 4.- Facilitar toda la información necesaria para valorar sus circunstancias y responsabilizarse de la veracidad de dicha información, así como informar de los cambios que se produzcan respecto a su situación, sin perjuicio de las obligaciones del Centro o Servicio en esta materia.

ARTÍCULO 26º.- El residente deberá respetar lo establecido en el presente Reglamento del Régimen Interior.

ARTÍCULO 27°. - Serán a cargo del residente los daños causados por su culpa tanto a las instalaciones y propiedades de la Residencia, como a los demás residentes.

ARTÍCULO 28°. - Serán causa de rescisión de contrato, imputables al residente:

- a) El impago de los recibos por su estancia en el Centro.
- b) No respetar las normas de convivencia en el Centro.
- c) Entorpecer la buena marcha del mismo.
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Residencia.
- f) Negarse a impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.
- g) El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o personal de la Residencia.

ARTÍCULO 29°. - Cuando se dieran las causas apuntadas en el Artículo anterior, la Dirección del Centro, lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente y solicitará se abra expediente oportuno. Hasta tanto se resuelva el expediente quedará suspendida la relación Residencia -Residente, el cual volverá al domicilio de la persona responsable o representante.

ARTÍCULO 30°. - Los Residentes o familiares de aquel residente que cese en este carácter (por cualquier causa), deberán retirar de la Residencia toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable plazo de 7 los días siguientes a la baja.

ARTÍCULO 31°. - Se deberán acatar las siguientes normas de régimen general:

- Queda prohibido fumar fuera de los lugares expresamente reservados para ello.
- Cuando esté en los salones o en las áreas comunes del Centro, deberá vestir con ropa de calle. No deberá usar la bata para bajar de la habitación.
- Cualquier objeto extraviado que encuentre, entréguelo inmediatamente en Dirección o avise para que lo recojan, por tanto si usted pierde algo diríjase a la dirección.

- Está totalmente prohibido entregar propinas al personal del Centro. Al igual que hacerles regalos de objetos personales. Nunca el personal de la residencia podrá recibir o disponer del dinero metálico, talones, cuentas corrientes, cartillas de ahorro, etc., de los residentes, ni establecer conjuntamente ninguna transacción económica, ni de bienes muebles o inmuebles, aunque hubiera personas residentes que se los quiera dejar en herencia. Cualquier irregularidad será considerada falta muy grave y motivo de expulsión y seguimiento judicial.
- Se respetará las horas de sueño evitando ruidos, portazos, volumen elevado de radios, visitas externas en las habitaciones, salvaguardando el ambiente familiar.
- Queda prohibida la tenencia de armas blancas y de fuego que supongan peligro de agresión hacia la propia persona o hacia los demás.

ARTÍCULO 32º.- La Residencia tiene a disposición de los residentes, responsables o representantes, un libro de hojas de Reclamaciones.

ARTÍCULO 33º.- La obligación periódica por parte de la Residencia, de informar a los usuarios y personal laboral de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia (según el apartado B, epígrafe 1.14 de la Orden 612/1990, del 6 de noviembre), y del residente, seguir las instrucciones que se establezcan.